

NOTA INFORMATIVA



 NATERA

Agosto 088/2015

Reglamento Interior del Servicio de
Administración Tributaria

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria” (el “RISAT”), mismo que entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación, salvo por las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes del RISAT, resaltando las diferencias más importantes respecto del reglamento anterior.

A. Disposiciones generales (Título I)

Con motivo de la publicación del día de hoy, se modifica el artículo que señala las unidades administrativas centrales y desconcentradas con las cuales cuenta el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) para el despacho de los asuntos de su competencia, previendo la nueva Administración General de Hidrocarburos. Adicionalmente, se sustituye a las Unidades Administrativa Regionales por las Desconcentradas.

Cabe señalar que lo dispuesto para las unidades administrativas de la Administración General de Hidrocarburos, entrará en vigor el día de mañana (artículo 2, apartado B y C, y primero transitorio, fracción I, RISAT).

B. De la competencia (Título II)

Del jefe del Servicio de Administración Tributaria (Capítulo I)

Se otorgan nuevas facultades al Jefe del SAT, dentro de las cuales destacan: (i) emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento de las instancias de consulta y comités especializados de impuestos internos, aduanas y comercio exterior; (ii) solicitar opinión a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”) sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras; y, (iii) aquellas que le confieran al SAT la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”) y su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, se modifican los diversos asuntos que el Jefe del SAT podrá proponer a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación, entre los cuales se encuentran el proponer su opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos,

reglamentos, acuerdos, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general en materia fiscal y aduanera, que corresponda expedir o promover a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) (artículo 9, RISAT).

De las facultades comunes de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (Capítulo II)

Se otorgan nuevas facultades a los administradores generales, entre las que destacan: (i) proponer a la Administración General Jurídica, proyectos de modificaciones a la legislación fiscal y aduanera, publicación o modificación de disposiciones de carácter general y proyectos de criterios normativos que deba emitir el SAT; (ii) emitir opinión respecto de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, reglas o cualquier otra disposición jurídica; (iii) cancelar requerimientos y, en su caso, las multas en materia de su competencia, cuando deriven de supuestas omisiones en términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y, (iv) aplicar los criterios y lineamientos en materia de prevención y combate a la corrupción (artículos 11, fracciones V, VI y XXIV y 12, fracción VIII, RISAT).

Tratándose de la Administración General de Recaudación (“AGR”) se le otorgan nuevas facultades para (i) participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos federales; (ii) dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales¹; y, (iii) publicar a través de la página del SAT, el nombre o denominación social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) de los sujetos que se ubiquen en el supuesto de emitir comprobantes fiscales de operaciones inexistentes. Asimismo, se crean las Administraciones Central de Declaraciones y Pagos, Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, Central de Apoyo Jurídico de Recaudación y Desconcentrada de Recaudación, como unidades administrativas adscritas a la AGR (artículo 16, RISAT).

De la Administración General de Aduanas (Capítulo IV)

Se otorgan nuevas facultades a la Administración General de Aduanas (“AGA”) respecto a: (i) la planeación, organización, dirección y control de estrategias que permitan crear e instrumentar

¹ Conforme al artículo 32-D del CFF.

mecanismos y sistemas para prevenir las conductas ilícitas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional; y, (ii) resolver las consultas relacionadas con el despacho aduanero y en materia de autorizaciones, concesiones, patentes e inscripciones en registros aduaneros, y asignar números de autorización a los importadores y exportadores que promuevan el despacho aduanero de mercancías sin la intervención de agente aduanal (artículo 19, RISAT).

De igual manera, se crean la Administración Central de Planeación Aduanera y la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros, las cuales son unidades administrativas adscritas a la AGA (artículo 19, tercer párrafo, RISAT).

De la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (Capítulo V)

Respecto de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (“AGAFF”) se le otorgan nuevas facultades, de las cuales destacan: (i) la práctica de revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y requerirlos para que proporcionen la documentación correspondiente; (ii) llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; (iii) llevar a cabo todos los actos y procedimientos relacionados con la emisión de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, y (iv) condonar multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes que estén siendo objeto de dichas atribuciones (artículo 22, RISAT).

De la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (Capítulo VI)

En el mismo orden, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) se le otorgan una serie de facultades dentro de las cuales destacan las siguientes: (i) cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital y restringir el uso del certificado de firma electrónica avanzada; (ii) llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; y, (iii) ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos. Asimismo, se crean las Administraciones Central de Apoyo Jurídico, Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior y Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de

Comercio Exterior, las cuales son unidades administrativas adscritas a la AGACE (artículo 25, RISAT).

La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, continuará siendo competente para resolver las consultas de clasificación arancelaria que le hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo RISAT (artículo quinto transitorio, RISAT).

De la Administración General de Grandes Contribuyentes (Capítulo VII)

Respecto de la Administración General de Grandes Contribuyentes (“AGGC”) se otorgan nuevas facultades, destacando las siguientes: (i) llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados; (ii) solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, o bien a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramiento de los bienes; (iii) suscribir los acuerdos conclusivos establecidos en el CFF; y, (iv) llevar a cabo todos los actos y procedimientos relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes (artículo 28, RISAT).

Además, se señala que los contribuyentes personas morales que tributen bajo el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) caerán en la competencia de la AGGC cuando hubieren consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables iguales o superiores a \$1,250 millones de pesos (artículo 28, RISAT).

Por otra parte, se prevé que las atribuciones de la AGGC se aplicarán a las sociedades mercantiles controladas y controladoras que contaban con la autorización para determinar su resultado fiscal consolidado², hasta el ejercicio inmediato posterior a aquél en que ninguna de las sociedades controladas hubiere consignado en su última declaración normal del ejercicio ingresos acumulables superiores a un monto equivalente a 1,250 millones de pesos; así como a las sociedades que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado³ (artículo sexto transitorio, RISAT).

² Al 31 de diciembre de 2013.

³ De acuerdo con las disposiciones transitorias del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto

De la Administración General de Hidrocarburos (Capítulo VIII)

Respecto de la nueva Administración General de Hidrocarburos (“AGH”) se le otorgan, entre otras, las siguientes facultades: (i) elaborar, proponer, implementar y en su caso, emitir los acuerdos, lineamientos y reglas de carácter general, así como coordinar las acciones para el cumplimiento de la LISH, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables a los ingresos sobre hidrocarburos; (ii) informar de la cuantificación del perjuicio del Fisco Federal por los hechos que pudieren constituir delitos fiscales; (iii) establecer criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas en los asuntos relativos a hidrocarburos; (iv) ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; (v) ordenar y practicar la clausura preventiva de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los CFDI de sus actividades o expedirlos sin que cumplan con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales; (vi) practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, y, (vii) suscribir acuerdos conclusivos referidos en el CFF. Dichas atribuciones se ejercerán respecto de las entidades y sujetos comprendidos en el apartado B del artículo 30 del RISAT.

Asimismo, se establecen las atribuciones competentes de las unidades administrativas de la AGH (artículos 30 y 31, RISAT)

De la Administración General de Servicios al Contribuyente (Capítulo IX)

Respecto a las nuevas facultades conferidas a la Administración General de Servicios al Contribuyente (“AGSC”), se encuentran principalmente las siguientes: (i) coordinar el proceso de asignación de infraestructura para el registro de los datos de identidad que vinculen al firmante con los datos de creación de la firma electrónica, así como los servicios de certificación de las administraciones desconcentradas de servicios al contribuyente y dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; (ii)

llevar el registro de los contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada; (iii) recibir y tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción; (iv) solicitar a la AGR la publicación a través de la página de internet del SAT, del nombre o denominación o razón social y la clave del RFC de los sujetos que se ubiquen en el supuesto de emitir comprobantes fiscales de operaciones inexistentes; y, (v) resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta (“ISR”), así como revocar, no renovar o dar a conocer la pérdida de vigencia de dichas autorizaciones.

Asimismo, se establecen los servidores públicos que auxiliarán en el ejercicio de sus facultades al Administrador General de la AGSC, así como las atribuciones de las unidades administrativas (artículos 32 y 33, RISAT).

De la Administración General Jurídica (Capítulo X)

Respecto de la Administración General Jurídica (“AGJ”) se le atribuyen, entre otras, las siguientes facultades: (i) elaborar propuestas de leyes o decretos y sus modificaciones, así como las que correspondan a reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas en las materias competencia del SAT y, en su caso, las disposiciones de observancia general que deba emitir la SHCP en las referidas materias; (ii) elaborar y proponer para aprobación superior, las disposiciones administrativas de carácter general que corresponda emitir al SAT, con la participación de las unidades administrativas competentes y la SHCP; (iii) compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos, la normativa interna del SAT, en materia fiscal y aduanera, así como compilar y dar a conocer la jurisprudencia en materia fiscal y aduanera; (iv) representar al SAT y a sus unidades administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la PRODECON, así como solicitarle opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras; y, (v) representar al SAT en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano sea parte.

Igualmente, se establecen los servidores públicos que auxiliarán en el ejercicio de sus facultades al

Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

Administrador General de la AGJ, así como las atribuciones de las unidades administrativas.

Con relación a la facultad de designar asesores jurídicos en el procedimiento penal derivado de denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, se establece que iniciará su vigencia una vez que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 35, 36 y primero transitorio, fracción III, RISAT).

De la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (Capítulo XIII)

Para efectos de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información ("AGCTI"), se establece como una de sus facultades principales emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos establecidos en la normativa correspondiente por parte de las personas que formulen alguna de las solicitudes de autorización a que se refieren las disposiciones fiscales y aduaneras.

Asimismo, se establecen nuevas atribuciones a las unidades administrativas de la AGCTI (artículo 42 y 43, RISAT).

De la Administración General de Evaluación (Capítulo XIV)

Se adicionan nuevas facultades a la Administración General de Evaluación ("AGE") relativas a la recepción y análisis sobre hechos de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos del SAT en el desempeño de sus funciones, así como la implementación de estrategias para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanera.

Asimismo, se establecen los servidores públicos que deberán auxiliar al Administrador General de la AGE, así como las atribuciones que podrán ejercer (artículos 44 y 45, RISAT).

C. De las Facultades previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con

Recursos de Procedencia Ilícita (Título III)

Se precisa que la Administración General de Servicios al Contribuyente prestará, a través de diversos canales de atención, los servicios de orientación en el cumplimiento de sus obligaciones a quienes realicen actividades vulnerables⁴, con base en los criterios, normas o lineamientos que para tal efecto emita la unidad administrativa competente de la SHCP (artículo 47, RISAT).

Por otra parte, se establece que la Administración General de Recaudación, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y unidades administrativas adscritas a la misma, y las administraciones desconcentradas de recaudación en materia de actividades vulnerables, deberán: (i) vigilar la presentación de avisos respecto a la realización de estas actividades y, en su caso, requerir su presentación cuando no se haya realizado en los plazos y términos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables; (ii) requerir la información y documentación relacionada con los avisos de actividades vulnerables; (iii) recibir las notificaciones de las entidades colegiadas respecto de cualquier cambio en la información y documentación que se presente; (iv) llevar a cabo el procedimiento administrativo⁵, e (v) imponer las sanciones por la omisión de avisos o informes, o por no atender los requerimientos de las autoridades

Al respecto, se establecen las atribuciones conferidas a: (i) las unidades administrativas de la Administración General de Servicios al Contribuyente; (ii) las unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; (iii) Administración General Jurídica; (iv) la Administración Central de Asuntos Jurídicos de actividades vulnerables; (v) las administraciones de asuntos jurídicos de actividades vulnerables "1" y "2"; y, (vi) las administraciones desconcentradas jurídicas (artículos 48 a 55, RISAT).

D. Transitorios

Se abroga el RISAT, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2007 y el Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del SAT que en el mismo se indican, publicado en el

⁴ Establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁵ En términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DOF el 7 de enero de 2014 (artículo séptimo transitorio, RISAT).

Por lo que se refiere a la derogación de las disposiciones contenidas en los artículos 30, párrafo tercero, numeral 7; 31-BIS; 32, párrafo tercero, numeral 10; 34 y 37, apartado C del RISAT que se abroga, se establece que entrará en vigor a los 30 días posteriores siguientes a la entrada en vigor del nuevo RISAT (artículo primero transitorio, fracción II, RISAT).

Se aclara que las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas del SAT que desaparecen o que cambien de denominación por virtud del nuevo RISAT, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo (artículo segundo transitorio, RISAT).

En cuanto a los asuntos que se encuentran en trámite ante las unidades administrativas que modifiquen sus atribuciones en virtud del nuevo RISAT, se establece que serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas competentes conforme al nuevo RISAT (artículo tercero transitorio RISAT).

Respecto de aquellos asuntos relativos a autorizaciones de apoderados aduanales, continuarán siendo tramitados por las unidades del SAT en términos del RISAT abrogado, hasta que éstos sean cancelados, extinguidos, o revocados (artículo cuarto transitorio, RISAT).

Por otra parte, se indica que sin perjuicio de la entrada en vigor del nuevo RISAT, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) La Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la AGGC continuará siendo competente para resolver sobre el cumplimiento de las sentencias derivadas de juicios contenciosos administrativos o juicios de amparo, así como resoluciones de recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que se hubieren emitido en materia del Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y

Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero.

- b) Las unidades administrativas centrales adscritas a la AGGC continuarán con la tramitación de los asuntos en trámite presentados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo RISAT, incluyendo el ejercicio de las facultades de comprobación que de éstos deriven. En todos los casos, la unidad administrativa competente notificará por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad.
- c) La AGGC y la AGJ serán competentes para revocar las respuestas favorables cuando los contribuyentes así lo soliciten y manifiesten su conformidad⁶.
- d) Las solicitudes de órdenes de pago en dinero o en bienes equivalentes del valor de las mercancías depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras que se extravíen o no se puedan entregar por cualquier causa, que se encuentren pendientes de resolver por la AGGC; y los cumplimientos de las sentencias derivadas de juicios contenciosos administrativos o juicios de amparo, así como resoluciones de recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que se hubieren emitido que deriven de éstas, serán concluidas y efectuadas por dicha Administración.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se

⁶ De acuerdo con lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, Al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2006.

utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.